

IV. MEMORIA SOBRE ORGANIZACIÓN

Actividades de la entidad:

El programa 111Q sobre Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Administración de Justicia tiene su base legal en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de Poder Judicial, así como en la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, en el artículo 81 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y en el Estatuto del Centro de Estudios Jurídicos, aprobado por Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre.

Sus fines son:

1. El Centro de Estudios Jurídicos tiene por objeto la colaboración con el Ministerio de Justicia en la selección, formación inicial y continuada de los miembros de la carrera fiscal y de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. Dicha colaboración se extenderá también a la formación continuada de los Abogados del Estado en el marco de los planes que elabore la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

3. El Centro de Estudios Jurídicos podrá desarrollar cursos de especialización para profesionales del derecho y celebrar al efecto convenios con otras entidades públicas o privadas.

4. El Centro de Estudios Jurídicos podrá desempeñar, igualmente, funciones de documentación y de edición de publicaciones.

Sus funciones y facultades son:

1. En los términos previstos en la legislación vigente, corresponde al Centro de Estudios Jurídicos, en colaboración con el Ministerio de Justicia:

a) La participación en el proceso de selección y la formación inicial de los aspirantes al ingreso en la carrera fiscal y en los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y, en su caso, demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

b) La propuesta al Ministerio de Justicia de los nombramientos y la expedición de los títulos de los aspirantes a la carrera y cuerpos que correspondan, siempre que hubieren superado los cursos de formación inicial organizados por el Centro de Estudios Jurídicos.

c) La formación continuada y especialización de los miembros de la carrera fiscal y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como, en su caso, del personal a que se refiere el artículo 508 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) La formación continuada y especialización de los Abogados del Estado dentro de los planes que elabore la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

e) Impartir formación a alumnos procedentes de otras instituciones de análoga naturaleza del ámbito internacional, así como a profesionales del Derecho.

f) La formación complementaria de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su especialización para la función de policía judicial, otorgando el diploma previsto en los artículos 39 y 45 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, por el que se regula la Policía Judicial.

g) La promoción y realización de estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios y otras actividades que puedan contribuir a mejorar la formación de los miembros de la carrera fiscal y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como de los Abogados del Estado.

h) Expedir los certificados y diplomas de asistencia de los cursos y actividades de formación continuada organizados por el propio Centro de Estudios Jurídicos o en colaboración con otras instituciones, incluyendo los que acrediten especialización en materias propias de las funciones que desempeñan los miembros de la carrera fiscal, Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como de los Abogados del Estado.

i) La realización de aquellos estudios que les sean requeridos por el Ministerio de Justicia.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Estudios Jurídicos podrá:

a) Celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Suscribir convenios y mantener relaciones de colaboración e información recíproca con el Consejo General del Poder Judicial, universidades, colegios y asociaciones profesionales, Administraciones públi-

cas y otras instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de sus funciones formativas.

c) Celebrar, con idéntico fin, convenios y mantener relaciones de colaboración e información recíproca con instituciones similares de otros países, fomentando estudios, planes y programas de intercambio y cooperación internacional.

d) Informar a requerimiento de los órganos competentes sobre la homologación de títulos y diplomas emitidos por otros organismos y entidades y que hayan de surtir los mismos efectos o tener la misma valoración que los emitidos por el Centro de Estudios Jurídicos.

Estructura organizativa del Centro De Estudios Jurídicos

Dirección General:

Director del Centro de Estudios Jurídicos, con categoría de Director General, nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro de Justicia.

El Director ostenta la dirección y representación legal del Centro de Estudios Jurídicos. Tiene las funciones y competencias que la legislación vigente atribuye con carácter general al órgano superior de los Organismos Autónomos y, en particular las señaladas en el artículo 11 del Estatuto del Centro de Estudios Jurídicos aprobado por Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre.

Subdirecciones Generales:

Jefatura de Estudios y Secretaría General:

Corresponde al Jefe de Estudios sustituir al Director en caso de vacante o ausencia y preparar, orientar y coordinar los cursos de selección y las actividades de formación y perfeccionamiento, tanto teóricas como prácticas, que desarrolla el Centro de Estudios Jurídicos.

Corresponde al Secretario General, preparar, coordinar y ejecutar las actividades de gestión, administrativas y económicas del Centro, la jefatura administrativa de su personal, así como la coordinación de sus servicios generales. El Secretario General custodiará la documentación del Centro y el Libro de Actas del Consejo. Actuará como Secretario del Consejo con voz, pero sin voto y extenderá acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados.

MINISTERIO DE DEFENSA

16818 *RESOLUCIÓN 500/38149/2006, de 12 de septiembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización.*

El Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo, establece en su apartado 4 del artículo 22 que las comisiones de servicio sin derecho a indemnización podrán ser designadas por el mando de menor nivel con competencia orgánica común sobre la unidad, centro u organismo del militar comisionado y sobre la unidad centro u organismo en que se realiza la comisión.

La Orden Ministerial 120/1993, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de clasificación y provisión de destinos del personal militar profesional, establece en su artículo 64 que las comisiones de servicio que no den lugar a indemnización podrán ser designadas por el mando común de menor nivel que tenga competencia sobre el comisionado y sobre la vacante o el destino que deba cubrirse por ese procedimiento.

Por ello, con la aprobación previa del Ministro de Defensa y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que se otorga en materia de designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo, y en el artículo 64 de la Orden Ministerial 120/1993, de 23 de diciembre, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra, cuando ésta recaiga en el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que sobre la designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización, confiere artículo 22 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra, cuando ésta recaiga en el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército, Carlos Villar Turrau.

16819 *RESOLUCIÓN 500/38150/2006, de 12 de septiembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega el acuerdo de pase a la situación de suspenso de empleo del personal militar profesional y su orden de publicación.*

El Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, en su artículo 44, determina que el Jefe de Estado Mayor del Ejército acordará el pase a la situación de suspenso de empleo y ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», una vez firme la sentencia o sanción disciplinaria correspondiente, comenzando a contar los efectos a partir del momento de dicha publicación.

El pase a la situación de suspenso de empleo se decreta una vez se verifica la exactitud de las circunstancias que lo aconsejan, recogidas en el artículo 142 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por ello, con la aprobación previa del Ministro de Defensa y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de pase a la situación de suspenso de empleo otorga al Jefe de Estado Mayor del Ejército el artículo 44 del Reglamento general de adquisición y pérdida de la condición militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que sobre el pase a la situación de suspenso de empleo y la orden de publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, confiere artículo 44 del Reglamento general de adquisición y pérdida de la condición militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra, para todo el personal militar del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército, Carlos Villar Turrau.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16820 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva de las jornadas 9.ª a 12.ª de la temporada 2006/2007.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 36.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 31 de julio de 2006 (B.O.E. n.º 185 de 4 de agosto), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 9.ª a 12.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2006/2007.

Jornada 9.ª (1.ª y 2.ª División A). 22-octubre-2006

1. Villarreal-Levante.
2. Mallorca-R. Sociedad.
3. Zaragoza-Betis.
4. Deportivo-At. Madrid.
5. Recreativo-Getafe.
6. Sevilla-Gimnástico.
7. Athletic Club-Celta.
8. Valencia-Osasuna.
9. Espanyol-Racing.
10. Valladolid-Elche.
11. Xerez-Málaga.
12. Las Palmas-Tenerife.
13. Sporting-Murcia.
14. Salamanca-Hércules.
- P15. R. Madrid-Barcelona.

Jornada 10.ª (1.ª y 2.ª División A). 29-octubre-2006

1. Levante-Espanyol.
2. R. Sociedad-Villarreal.
3. Betis-Mallorca.
4. Getafe-Deportivo.
5. Barcelona-Recreativo.
6. Gimnástico-R. Madrid.
7. Celta-Sevilla.
8. Osasuna-Athletic Club.
9. Racing-Valencia.
10. Málaga-Valladolid.
11. Tenerife-Ciudad Murcia.
12. Almería-Sporting.
13. Cádiz-Numancia.
14. Hércules-Alavés.
- P15. At. Madrid-Zaragoza.

Jornada 11.ª (1.ª y 2.ª División A). 5-noviembre-2006

1. Levante-R. Sociedad.
2. Villarreal-Betis.
3. Mallorca-At. Madrid.
4. Zaragoza-Getafe.
5. Recreativo-Gimnástico.
6. R. Madrid-Celta.
7. Sevilla-Osasuna.
8. Athletic Club-Racing.
9. Espanyol-Valencia.
10. Lorca-Málaga.
11. Ciudad Murcia-Murcia.
12. Las Palmas-Almería.
13. Sporting-Cádiz.
14. Salamanca-Alavés.
- P15. Deportivo-Barcelona.

Jornada 12.ª (1.ª y 2.ª División A). 12-noviembre-2006

1. R. Sociedad-Espanyol.
2. Betis-Levante.
3. At. Madrid-Villarreal.
4. Getafe-Mallorca.
5. Barcelona-Zaragoza.